

2566-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y tres minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón HOJANCHA de la provincia GUANACASTE.

Mediante oficio n° DRPP-4375-2025 de fecha tres de julio del dos mil veinticinco, este Departamento de Registro comunicó a la agrupación política la no realización de la asamblea cantonal cerrada de Hojancha, provincia de Guanacaste, programa para realizarse de manera presencial el día veintiocho de junio del presente año, dado que no contó con el quórum requerido de ley para sesionar, según lo establecen los artículos cincuenta y dos inciso h) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral.

En razón de lo anterior, mediante resolución n° DGRE-0082-DRPP-2025 de las trece horas con treinta y nueve minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco, esta Administración Electoral autorizó la dispensa de la celebración de la asamblea cantonal de Hojancha, dada la solicitud del partido político mediante oficio n° PUSC-145-2025 de fecha dos de julio del año dos mil veinticinco.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024) (*en adelante Reglamento*), la certificación de declaratoria de elección n° 19-DEAC-2025 emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** celebró *–de manera presencial–* el día doce de julio del dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de **HOJANCHA**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías y las delegaciones territoriales propietarias.

En virtud de lo anterior, de conformidad con descrito supra las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTON HOJANCHA

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502880829	ADALBERTO RODRIGUEZ VILLALOBOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
504400660	NATALY RODRIGUEZ UGALDE	SECRETARIO PROPIETARIO
503050448	FAIRONE EUGENIO PINEDA CASTRILLO	TESORERO PROPIETARIO
503460187	WILLIAM ALFARO SALAZAR	PRESIDENTE SUPLENTE
503440520	VERONICA CAMPOS BARRANTES	SECRETARIO SUPLENTE
504070206	KEVIN JOSUE AGUERO CARRILLO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
503100276	JUAN DANIEL AGUIRRE FAJARDO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
502880829	ADALBERTO RODRIGUEZ VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503440520	VERONICA CAMPOS BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
503050448	FAIRONE EUGENIO PINEDA CASTRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
504400660	NATALY RODRIGUEZ UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
502700739	MELVIN FONSECA CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es procedente la acreditación del nombramiento de María Alejandra Mendez Cubillo, cédula de identidad 503940272, como fiscal suplente, dado que presenta doble designación al estar designada como delegada territorial propietaria, en la asamblea cantonal abierta de Hojancha, de la provincia de Guanacaste, acreditada por esta Dependencia mediante auto n° 2033-DRPP-2025 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o delegado territorial, propietario o suplente, no podrá ser designada como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación la señora Mendez Cubillo deberá presentar la carta de renuncia al puesto de

delegada territorial propietaria o bien puede la agrupación política realizar una nueva asamblea cantonal y designar el puesto vacante.

En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref. S: 12935, 13022, 12906, 13072, 13041, 13060-2025